

Orden HAP/2489/2014, de 29 de diciembre, por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el modelo 560 "Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación" y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

Debido a las recientes modificaciones de las normativas reguladoras del Impuesto sobre el Valor Añadido, los Impuestos Especiales, y sobre los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, el Impuesto sobre la Electricidad ha pasado a ser un impuesto que grava el suministro de energía eléctrica para consumo o el consumo por los productores de energía eléctrica de aquella electricidad generada por ellos mismos.

Censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Conversión de CAES en CIES

- Los obligados a solicitar inscripción en registro territorial que a 31 de diciembre de 2014 son titulares de un CAE, no estarán obligados a solicitar un CIE por el desarrollo de la actividad amparada en dicho CAE. La AEAT transformará los CAE en códigos CIE y emitirá las correspondientes tarjetas.
- Los titulares de un CAE, cuya **clave de actividad sea L0 o L1**, deberán solicitar un CIE con clave de actividad LC.

- Los titulares de un CAE con **clave de actividad L7**, deberán solicitar un CIE con clave de actividad L4.

Los titulares de CAE, que a raíz de la nueva normativa consideren que no están obligados a solicitar un CIE, podrán solicitar la correspondiente baja dónde figura inscrito el CAE.

Así mismo, con esta Orden, se aprueba el nuevo modelo 560 de autoliquidación del impuesto para períodos de liquidación iniciados a partir del 1 de enero de 2015.

Obligados a presentar el modelo 560

- Contribuyentes por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, definidos en el artículo 96 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre
- Contribuyentes regulados en los apartados 1 y 4 del citado artículo 96, deberán presentarlo con independencia del resultado de la autoliquidación

Plazos de presentación

La presentación, y en su caso, ingreso de la cuota tributaria (salvo pago domiciliado), se efectuará dentro de los 20 primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza período liquidación.

Presentaciones correspondientes a periodos de liquidación anteriores al 1 enero 2015

Para la presentación de autoliquidaciones correspondientes al modelo 560 y periodos de liquidación anteriores a 1 de enero del 2015, se habilitará una presentación diferenciada, en la que mantendrá el modelo 560 vigente hasta 31 diciembre 2014.

Desglose de cuotas en el modelo 560

No será de presentación obligatoria hasta el 1 de julio de 2015, fecha a partir de la cual deberá presentarse esta información con cada autoliquidación. Las autoliquidaciones a presentar en julio de 2015 incluirán el desglose correspondiente a las cuotas autoliquidadas hasta dicha fecha desde el 1 de enero de 2015 correspondiente a periodos anteriores.

Declaraciones de puntos de suministro de energía eléctrica y de porcentajes para obligados a solicitar un CIE que ya disponga de un CAE

- Los obligados a obtener un CIE (incluidos en artículo 1.3 de esta orden) que ya dispongan de un CAE, sin que para su obtención hubieran tenido que comunicar el punto de suministro de energía

eléctrica, o bien el porcentaje de energía eléctrica que en cada suministro va a ser consumida en la actividad que cumple los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal, deberán comunicar este dato a su oficina gestora **antes del 1 de octubre de 2015.**

Todos los obligados que tengan que recibir una tarjeta de inscripción de un CIE por una actividad por la que ya dispongan de CAE, no reciban la nueva tarjeta, y como máximo hasta el 30 de septiembre de 2015, deberán conservar la tarjeta CAE correspondiente.